

La iglesia clerical en nuestras constituciones



NUESTRA primera Constitución política fue la que aprobaron los diputados reunidos en Bayona en 1808. Resultó un documento inspirado por Napoleón y jurado por su hermano José I de manos del arzobispo de Burgos.

Pero esta ley fundamental no llegó nunca a regir en España. Cuatro años después —el 19 de marzo de 1812— era promulgada por las liberales Cortes de Cádiz un modelo de Constitución oscurantista en el aspecto religioso.

Después de los fallidos intentos del economista asturiano Flórez Estrada en 1809 para que figurase en el proyecto de Constitución la libertad de cultos, todo quedó sin efecto. Pensaba que debería decirse en ella que "ningún ciudadano fuese incomodado en su religión, sea la que quiera". Cosa lógica, si nos remontamos a la profunda tolerancia religiosa medieval española, que fue muy superior a la que reinaba en la Europa de entonces. Alfonso X el Sabio recogió esta práctica de la libertad religiosa en su código de "Las siete partidas". Allí ordena que a los judíos no se les coaccione para hacerse cristianos, sino que únicamente se les atraiga al Evangelio "por buenos ejemplos". Y lo mismo pide para los "moros". Solamente deben ser tratados éstos "por buenas palabras y convenientes predicaciones", y nunca debe hacerse nada "por fuerza".

El cardenal Inguanzo fue el que, apelando a la cerrazón religiosa que comenzó con los Reyes Católicos, consiguió que no se hiciera en 1812 una Constitución religiosamente liberal. Y todos los diputados aceptaron demasiado complacientemente esta postura teocrática, ya que según algunos "aún no estaba el fruto maduro, y dejaron en olvido estas y otras cosas de aquel proyecto", como recuerda Menéndez Pelayo.

El artículo 12 de nuestra primera Constitución quedó redactado en forma totalmente reaccionaria, consagrando el Estado confesional católico de la manera más intolerante que pueda pensarse.

Se afirmaba que "la religión de la nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera". Cualquiera que hoy lea este texto quedará impresionado por la confusión entre los planos religioso y profano. Y en las palabras siguientes se consagra definitivamente el Estado clerical y la religión del Estado, diciendo que "la nación la protege por leyes sabias y justas", y —por si esto fuese poco— "prohíbe el ejercicio de cualquier otra".

En 1837 se promulga una nueva Constitución en la cual se defiende la religión católica como religión del Estado, diciendo en el artículo 11 que "la nación se obliga a mantener el culto y los misterios de la religión católica que profesan los españoles".

En el año 1845 se vuelve a hacer una Constitución que no es sino una reforma de la anterior, y en la que se vuelve a remachar el clavo, diciendo: "La religión de la nación española es la católica, apostólica, romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros".

En 1855 se redacta otra nueva Constitución, que no llega a promulgarse. Con ella se quiere una cierta tolerancia religiosa. Con gran ventaja para el catolicismo, y se proyecta su artículo 14 de esta forma: "La nación se obliga a mantener y proteger el culto y los ministros de la religión católica, que profesan los españoles. Pero ningún español ni extranjero podrá ser perseguido por sus opiniones o creencias religiosas; mientras no las manifieste por actos públicos contrarios a la religión". En el ambiente clerical de la época, aquella pretensión de tolerancia cae como una bomba en las filas del alto clero. Por eso "todos los obispos españoles" se reunieron para pedir a las Cortes "una terminante declaración de unidad religiosa". O'Donnell se encargó de resolver a tiros esta modesta revolución política de 1854, restableciendo la intolerante Constitución de 1845.

Estas Constituciones tuvieron un refuerzo con el concordato que firmó el Gobierno en 1851 con la Santa Sede, y en el cual se consagraba definitivamente la confesionalidad católica del Estado, diciendo textualmente: "La religión católica, apostólica, romana que, con exclusión de cualquier otro culto continúa siendo la única de la nación española, se conservará siempre en los dominios de S. M. Católica, con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados cánones". Concordato que estuvo en vigor prácticamente hasta nuestra Segunda República de 1931.

Un buen intento fallido de liberalización religiosa clara fue el de la Constitución de 1869, en la que se permite la profesión de otras religiones dentro del territorio nacional, tanto a españoles como extranjeros, "sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho". Poco duró este respiro, pues en 1876 se volvió a limitar la libertad de cultos, que podían ejercer en es-

tos pocos años públicamente los no católicos.

De este modo continuamos hasta la Segunda República (pues no llegó a entrar en vigor la Constitución ampliamente liberal de la Primera República de 1873). En el año 1931 se aprobó por fin "la libertad de conciencia, y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión". Se consagra en esta Constitución republicana el Estado laico en el artículo 3: "El Estado español —dice— no tiene religión oficial". Excelente declaración a la que iba consecuentemente aparejado el matrimonio civil, el divorcio, la secularización de cementerios y una fiscalización —que fue ingenuamente intolerante en varios aspectos— de las confesiones y congregaciones religiosas.

Nuestro régimen nacional-católico, consagrado por el franquismo en sus treinta y nueve años de vigencia, volvió pocos años después a consagrar la condición confesional católica para el Estado, y los privilegios para la Iglesia y sus instituciones, así como la intolerancia de otras religiones y actitudes acerca de la religión. Ley fundamental que sólo fue modificada, parcialmente y de modo insatisfactorio, después del Concilio Vaticano II, pues continuó la confesionalidad del Estado y sólo se concedió a los grupos religiosos no católicos una libertad muy restringida, y siempre controlada por el Estado.

Esta es nuestra triste historia constitucional, que ahora se quiere enmendar poniéndonos católicos y no católicos a nivel de la mayoría de edad que el mundo profano y las sociedades modernas han adquirido. Pero inmediatamente ha surgido, como siempre, la voz de nuestros obispos que, con palabras menos bruscas que antes, vuelven por sus fueros, y aunque no pidan ya directamente el Estado confesional, pero sí lo hacen indirectamente al querer influir con sus ideas de grupo religioso en la redacción de nuestra nueva Constitución.

Los españoles de todos los países que componen el Estado tendrán que reaccionar con serenidad e independencia ante estas voces clericales, si quieren de una vez salir de la tutela ancestral ejercida por nuestra Iglesia sobre los asuntos civiles, decidiéndose de una vez por un Estado laico que defienda la libertad religiosa para creyentes y no creyentes sin cortapisas que privilegien al grupo más numeroso. ■